



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 073-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, 03 de abril de 2019

VISTO;

El Memorando N° 136-2019-MST-PENL-PENL/MC de fecha 28 de marzo de 2019; el Informe N° 073-2019-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/CM-JPMI de fecha 03 de abril de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo de Sitio Túcume, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

Que, mediante el Memorando N° 136-2019-MST-PENL-PENL/MC de fecha 28 de marzo de 2019, la señora Lic. Bernarda Delgado Elías, en su calidad de Directora del Museo de Sitio



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutiva
de Políticas y Programas

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

Túcume, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicio (CAS) comunica que hará uso de su descanso físico, a partir del 08 al 12 de abril del 2019, además de recomendar se efectuó la encargatura temporal de sus funciones al trabajador CAS Sociólogo, Ángel Manuel Sandoval de la Cruz;

Que, con Informe N° 074-2019-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC-JPMI de fecha 03 de abril de 2019, expedido por la Oficina de Recursos Humanos, pone en conocimiento que la señora Lic. Bernarda Delgado Elías, es trabajadora de confianza, sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicio (CAS), en el Cargo de Directora del Museo de Sitio Túcume, advirtiendo que a la fecha cuenta solo con 30 días de descanso físico correspondiente el record vacacional 2018; por lo que en atención a que la citada Directora solicita descanso físico a partir del 08 al 12 de abril, correspondiente a dicho record vacacional, le quedará un saldo de gozar de 25 días; por otro lado, la Oficina de Recursos Humanos, sugiere que la encargatura de las funciones de la Dirección del Museo de Sitio Túcume sea asignada al Sociólogo Ángel Manuel Sandoval de la Cruz, servidor público de dicho Museo bajo el régimen del Contratación Administrativa de Servicio, por el periodo que se haga efectivo el descanso físico de la mencionada Directora, con el fin de cumplir con el normal desarrollo de las actividades del Museo de Sitio Túcume.

Que, el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú prescribe: “Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio”, por su parte, el inciso f) del artículo 6° de la Ley N° 29849, Ley de Eliminación Progresiva del CAS, y Otorga Derechos Laborales”, señala que el contrato administrativo de servicios, otorga al trabajador los siguientes derechos: vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. Por otra parte el Decreto Legislativo N° 065-2011-PCM en su numeral 8.1. del artículo 8° precisa: “El descanso físico es el beneficio que goza quien presta servicio bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicio, que consiste en no prestar servicios (...) por cada año de servicio cumplido, recibiendo el íntegro de la prestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios de la entidad (...)”, además, precisa que el “Descanso Físico debe disfrutarse en forma ininterrumpida, sin embargo estando a las normas de la materia se podrá conceder el goce fraccionado de descanso físico por perdidos no inferiores a siete (7) días.

Que, el Numeral 1.2., del Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, “Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar”, establece que: “(...) es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por normas más favorables”, asimismo, el artículo 3° de la misma norma establece: “3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes; 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; 3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio (...); por otro lado el artículo 8° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1405 establece: “El descanso vacacional de treinta (30) días calendario se puede fraccionar de la siguiente manera: i) Un primer bloque de al menos quince (15) días calendario, que se goza de forma ininterrumpida o puede distribuirse en dos periodos de los cuales uno es de al menos siete (7) días y el otro de



PERU

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

UNIDAD EJECUTIVA NAYLAMP LAMBAYEQUE

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

al menos ocho (8) días calendario ininterrumpido; ii) El resto del descanso vacacional puede gozarse en periodos mínimos de un (1) día calendario; iii) Las partes pueden acordar el orden en el que se goza lo señalado en los numerales precedentes.

Que, estando a la norma antes expuesta, a lo solicitado por la señora Directora, se determina que se debe emitir el acto administrativo que autorice el goce del descanso físico de la señora Lic. Bernarda Delgado Elías, Directora del Museo de Sitio Túcume por el periodo antes mencionado, debiéndose encargar temporalmente las funciones de la Dirección de dicho museo al señor Sociólogo Ángel Manuel Sandoval de la Cruz, por el periodo que dure el descanso físico de la señora servidora;

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER, descanso físico a la servidora bajo el régimen especial de contrato administrativo de servicios, Lic. Bernarda Delgado Elías, Directora del Museo de Sitio Túcume, a partir del 08 al 12 de abril de 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR temporalmente al señor Sociólogo Ángel Manuel Sandoval de la Cruz, en adición a sus funciones, la Dirección del Museo de Sitio Túcume, a partir del 08 al 12 de abril de 2019.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores mencionados en los artículos primero y segundo de esta Resolución, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Ministerio de Cultura
UNIDAD EJECUTIVA NAYLAMP LAMBAYEQUE
Arqueol. Luis Alfredo Navarrete Vargas
Director Ejecutivo